



NOTA INFORMATIVA

Junio 083/2021

Séptima Resolución de modificaciones
a las Reglas Generales de Comercio
Exterior para 2020

 NATERA

Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020” (las “RGCE” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”)¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Entrada, Salida y Control de Mercancías (Título 2)

Control de las Mercancías por la Aduana (Capítulo 2.4)

Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado

Se reforma esta regla para establecer que únicamente se podrá otorgar autorización para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado o, en su caso, la prórroga de la misma², a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias, tratándose de las mercancías que al efecto se señalan.

Cabe mencionar que las solicitudes de autorización o, en su caso, de prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado de mercancías listadas en el Sector 13 “Hidrocarburos y Combustibles”, del Apartado A, del anexo 10 de las RGCE que, a la entrada en vigor de la Resolución se encuentren en trámite, serán resueltas de conformidad con las reglas vigentes al momento en que se emita la resolución correspondiente.

Lo anterior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (regla 2.4.1, RGCE, artículos tercero resolutivo y primero transitorio de la Resolución).

¹ Es decir, a partir del día 4 de junio de 2021 en términos de la regla 1.1.2 de las RGCE, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

Mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancías

Mediante la reforma a diversas reglas, se incorpora el nuevo procedimiento para efectuar la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías y se modifican los requisitos que deberán cumplirse.

Cabe señalar que dicho procedimiento será aplicable únicamente en las aduanas y secciones aduaneras listadas en el anexo 3 de las RGCE, las cuales cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico, excepto en aquellas operaciones de comercio exterior que al efecto se publiquen en el portal de Internet del SAT, en donde en sustitución del dispositivo tecnológico, se presentará la impresión del “Documento de operación para despacho aduanero”, “Forma Simplificada del Pedimento”, del pedimento o del “Formato de Aviso Consolidado” contenidos en el anexo 1 de las RGCE, según la operación de que se trate (reglas 2.4.11, 3.1.15, 3.1.19, 3.1.21, 3.1.24 y 3.1.32, RGCE).

B. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho aduanero de mercancías y con pedimento consolidado

Para efectos de los documentos que deban presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las demás obligaciones establecidas en la Ley Aduanera (“LA”) para cada régimen aduanero y por los demás ordenamientos que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio, se establece que deberá presentarse el folio fiscal, archivo digital o la representación del comprobante fiscal digital por Internet (“CFDI”) con el complemento “Carta Porte”³, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.

² Para los efectos de los artículos 10, segundo párrafo de la LA y 11 de su Reglamento.

³ A que se refiere la regla 2.7.1.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Por su parte, quienes opten por promover el despacho aduanero de mercancías mediante pedimento consolidado, deberán presentar ante el mecanismo de selección automatizado el “Documento de operación para despacho aduanero” del anexo 1 de las RGCE, e incluir el CFDI con el complemento “Carta Porte”.

Lo anterior entrará en vigor el 30 de septiembre de 2021 (reglas 3.1.31 y 3.1.32, RGCE y artículo primero transitorio de la Resolución).

Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

Tratándose de la activación del mecanismo de selección automatizado para el despacho de las mercancías en medio electrónico sin que se requiera presentar la "Relación de documentos", la impresión del pedimento, la impresión de la "Forma Simplificada del Pedimento", la impresión del "Formato de Aviso Consolidado", del anexo 1 de las RGCE, el Pedimento Parte II o copia simple⁴, se establece que el documento electrónico que se transmita al Sistema Electrónico Aduanero deberá incluir el folio fiscal del CFDI con el complemento de “Carta-Porte”.

Asimismo, se señala que una vez transmitida la información se recibirá el número de integración (regla 3.1.33, RGCE).

C. Anexos

Se da a conocer el anexo 3 de las RGCE (artículo segundo resolutivo).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexo	Contenido
Anexo 3	Aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ A que se refiere la regla 3.1.21 de las RGCE.